

SECRETARÍA: Informo a la señora jueza que el término de 15 días (Art. 108 C.G.P.), con que contaban los herederos indeterminados del señor Omar Valbuena Hernández para comparecer al proceso a hacerse partícipes se encuentra vencido, no se registraron intervenciones. SÍRVASE PROVEER. La Tebaida Quindío, agosto 31 de 2022.



JUAN CAMILO RÍOS MORALES

Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, septiembre primero (1) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL SUMARIO - PRESCRIPCIÓN Y CANCELACIÓN DE HIPOTECA
DEMANDANTE:	MARÍA ESTEFANÍA ESTRADA VELÁSQUEZ
DEMANDADO:	OMAR VALBUENA HERNÁNDEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS
ASUNTO:	DESIGNA CURADOR AD-LITEM
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2022-00002-00

Como quiera que la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los herederos indeterminados del señor Omar Valbuena Hernández se efectuó el 23 de mayo de los corrientes, se tiene que a la fecha el término para su comparecencia ha expirado.

Por lo anterior, para que ejerza la representación de los convocados en estas diligencias se designará como curador Ad-Litem, al Dr. JOHN WILLIAM ÁLVAREZ MEDINA, portador de la T.P 208.757 del C. S de la J, abogado que ejerce su profesión en este despacho judicial.

Comuníquese al referido abogado, en su dirección para notificaciones judiciales inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA): johnwi9@hotmail.com, la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente el auto admisorio de la demanda.

ADVERTIR al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

RESUELVE

DESIGNAR al abogado John William Álvarez Medina como curador ad-Litem de los herederos indeterminados del señor Omar Valbuena Hernández.

Comuníquesele su nombramiento a la dirección para notificaciones judiciales que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA): johnwi9@hotmail.com, infórmesele que debe asumir inmediatamente el cargo según lo establecido en el art. 48 Num. 7° del C.G.P so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA KARINA PINEDA CASTRO

Jueza

Firmado Por:

Diana Karina Pineda Castro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Tebaida - Quindío

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
2 de septiembre de 2022



JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa7dbc76660fc4778ee45d87c98d01595291f9374b3a01e4a9625ecd523d84d2**

Documento generado en 01/09/2022 04:40:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>